

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA A.C.” PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos).
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos LXII-596 y LXII-597, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia política-electoral, y mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
4. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG660/2016, los *“Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local”*.
5. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), el 22 de diciembre de 2016, publicó en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el acuerdo de clave IETAM/CG-178/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales (en adelante Reglamento), mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 28 de diciembre de 2016.
6. En fecha 24 de enero del 2017, el C. JOSÉ MAURICIO CERDA GALÁN, en calidad de representante legal de la Organización Ciudadana denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.”, presentó en la Oficialía de Partes del IETAM la

notificación de intención para constituir como Partido Político Estatal a su representada.

7. En la misma fecha, la Oficialía de Partes del IETAM turnó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas) la documentación presentada por la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.", para su análisis y revisión.

8. En fecha 25 de enero de 2017, la Dirección de Prerrogativas notificó, a través de los estrados físico y electrónico de la página de internet del IETAM, el oficio número DEPPAP/007/2017, mediante el cual se previene a la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C." a efecto de que en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones que le fueron notificadas.

9. En fecha 9 de febrero de 2017, la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C." dio contestación al requerimiento señalado en el numeral anterior.

10. En fecha 14 de febrero de 2017, la Dirección de Prerrogativas procedió al análisis y revisión de la documentación presentada por la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.", en contestación al requerimiento señalado en el antecedente 9.

11. En fecha 15 de febrero de 2017, la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.", presentó escrito en alcance al entregado en fecha 9 de febrero de 2017, en el que adjuntó el Certificado de Inscripción del acta constitutiva de la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.", emitido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

12. En fecha 8 de marzo de 2017, la Dirección de Prerrogativas remitió mediante Oficio DEPPAP/032/2017, de fecha 7 de marzo de 2017, a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención de la organización ciudadana denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C." para constituirse en partido político estatal; para su revisión, y en su caso, presentación al Consejo General de este Instituto.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo que dispone el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se podrá coartar el derecho de asociarse o

reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II. El artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, establece que, sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), numeral 6o., y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, además, señala que los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, **o con objeto social diferente** y sin que haya afiliación corporativa.

V. Conforme a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal, deberá informar tal propósito al Organismo Público Local que corresponda, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

VI. Asimismo, el artículo 13 de la citada Ley, establece lo siguiente:

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) ...

*III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras **con objeto social diferente** al de constituir el partido político.*

...

“El resaltado y subrayado es nuestro”

VII. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece textualmente, respecto de los partidos políticos y la autoridad administrativa electoral, lo siguiente:

II.- De los Partidos políticos y de los candidatos independientes.- La ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales atendiendo a lo siguiente:

A.- Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

*Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o **con objeto social diferente en la creación de partidos** y cualquier forma de afiliación corporativa.*

...

"El resaltado y subrayado es nuestro"

III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:

1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

2. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

3. El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

4. El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de la ley.

...

VIII. Por otra parte, el artículo 7, fracción I, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de los ciudadanos de Tamaulipas, entre otros, el afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar **en la constitución de los mismos.**

IX. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, en relación con la Constitución General de la República y la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además, establece el derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos para formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, **prohibiendo la intervención de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos.**

X. En apego a los artículos 69 y 70 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE, y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y los que la propia Ley Electoral Local establezcan.

XI. Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Electoral Local, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitarlo ante el IETAM, y cumplir con los requisitos legales.

XII. Que los artículos 93, 99 y 100 de la Ley Electoral Local, establecen, que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento; depositario de la autoridad electoral en el Estado; que tiene entre sus fines la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

XIII. Por su parte, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

XV. Los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, establecen entre otros, como requisito para constituir un partido político local, que la Organización Ciudadana deberá constituir mediante testimonio notarial una asociación civil que presentará con la Notificación de Intención correspondiente, cuyo objeto será **exclusivamente la constitución del partido político estatal**, debiendo contener dicho documento, cuando menos, la razón social o denominación, domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan, duración, importe del capital social y **objeto de la asociación**, así como el nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación.

XVI. Que el artículo 17 del Reglamento, establece que la fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición del Reglamento, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del IETAM, salvo que alguna asociación civil haya sido previamente creada **sólo para los fines de constitución de un partido político** y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento.

XVII. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento, el procedimiento para la constitución de un partido político estatal inicia con la presentación de la Notificación de Intención respectiva ante el IETAM, por parte de la Organización de Ciudadanos, la cual deberá realizarse del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil, en el formato contenido en el **anexo 1** del Reglamento.

XVIII. Conforme lo señala el artículo 19 del Reglamento, dicho formato de notificación de intención, deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y deberá contener:

a) Denominación de la organización;

b) Nombre o nombres de sus representantes legales;

c) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de

señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;

e) Denominación preliminar del partido político a constituirse.

f) Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;

g) Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,

h) Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.

XIX. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento, el escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización **que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral**, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;

b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;

c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:

1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).

2. Formato de archivo: PNG.

3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.

4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.

d) Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Debiendo de presentar la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el inciso c), en un sólo acto.

“El resaltado y subrayado es nuestro”

XX. En términos de los artículos 21 y 22 del Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada, y en el caso de existir un error u omisión deberá de notificarse a su representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días hábiles para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifieste lo que a su derecho.

XXI. Conforme al artículo 24 del Reglamento, los escritos presentados por la Organización Ciudadana dentro del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal, se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por su representante legal;*
- II. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;*
- III. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;*
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados, o**
- V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.**

“El resaltado y subrayado es nuestro”

XXII. La Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el escrito signado por el C. José Mauricio Cerda Galán, quien se ostenta como representante de la Organización Ciudadana denominada “Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.” y en el que señaló su intención de constituir un Partido Político Estatal, realizó lo siguiente:

a) En fecha 24 de enero de 2017 y una vez recibido el escrito antes mencionado, se le asignó el número de expediente DEPPAP/PPE/01-2017.

b) En fecha 25 de enero de 2017, en el formato elaborado para tal efecto, se aplicaron los trabajos del análisis correspondiente a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos legales, en términos del artículo 21 del Reglamento, obteniéndose el siguiente resultado:

Observación No. 1

La Notificación de intención no fue presentada en el formato contenido en el anexo 1 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos, por tanto, se le requiere a efecto de:

1.- Presentar la notificación de intención conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y con los datos señalados en el artículo 19 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales.

Observación No. 2

No se acompañó al escrito de notificación de intención la documentación en original o copia certificada señalada en el artículo 20 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales, por tanto, se le requiere a efecto de:

Presentar anexo al escrito de notificación de intención la documentación señalada en el artículo 20 del citado Reglamento.

El 25 de enero de 2017, mediante Oficio No. DEPPAP/007/2017, se requirió al C. José Mauricio Cerda Galán, en su calidad de representante de la Asociación Ciudadana denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.", a efecto de que, en el plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación subsanara las referidas omisiones, feneciendo dicho plazo el 9 de febrero de 2017. Dicha notificación se realizó por estrados físico y electrónico del IETAM, en virtud de no haber señalado domicilio alguno para oír y recibir notificaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Reglamento ya invocado.

c) En fecha 9 de febrero de 2017, último día del plazo para el cumplimiento del requerimiento, se recibió escrito del C. José Mauricio Cerda Galán, en su calidad de representante legal de la organización ciudadana denominada "Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.", con el que se dio por enterado de la notificación por estrados del IETAM, dando contestación a la prevención referida en el inciso anterior, y anexando la documentación consistente en:

- Notificación de intención en el formato, contenido en el anexo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, mismo que contiene:
 - 1.- La denominación de la Organización;
 - 2.- Los nombres de sus representantes legales;

- 3.- El nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- 4.- El domicilio en la capital del estado para oír y recibir notificaciones;
- 5.- La denominación preliminar del partido político a constituirse;
- 6.- La descripción del emblema y los colores que lo caracterizan;
- 7.- El tipo de asambleas que realizará la Organización Ciudadana;
- 8.- La firma autógrafa del representante legal en la notificación de intención;
- 9.- El documento original levantado ante Notario Público del acta constitutiva de la Organización que acredita su constitución y que contiene, entre otros datos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervinieron en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisa que en ese acto se constituyó la misma;
- 10.- El documento original del acta de la Asamblea, en la que acredita la personalidad como representante de quien suscribe la Notificación de Intención, así como copia simple en ampliación a 150% de su credencial para votar vigente por ambos lados;
- 11.- El dispositivo de almacenamiento (USB) que contiene el emblema del Partido Político en formación;
- 12.- Una copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes; y
- 13.- Una copia de un recibo de entrada a las oficinas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Ciudad Victoria, con fecha de entrada 9 de febrero de 2017, número de entrada 4211/2017, oficina Victoria, clave de trámite E1FC59F8-AC96-4CD7-8CF5-13A423808A82, que presentó a trámite el C. Ricardo Puebla Ballesteros.

d) En fecha 14 de febrero del año en curso, en el formato elaborado para tal efecto, la Dirección de Prerrogativas verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en términos del artículo 21 del Reglamento, obteniéndose el siguiente resultado:

1. El acta constitutiva presentada es de fecha 23 de agosto de 2006 y en la cláusula SEGUNDA, no se especifica que el objeto de dicha asociación civil sea la constitución de un partido político estatal.
2. No presentan el certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, sólo presentan copia simple del Recibo de Entrada Número 4211/2017 de fecha 09/02/2017, señalando en el escrito presentado lo siguiente "(...) se anexa copia del trámite efectuado ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas con número de entrada 4211/207 de fecha 9 de febrero de 2017, documento que será entregado por el Instituto citado entre 3 y 5 días a partir del día 09 de febrero de 2017, toda vez que de acuerdo a lo expresado por los servidores públicos del Instituto Registral citado se requiere la carga en el sistema para expedir el documento aludido, una vez que se tenga se entregará a ese H. (sic) instituto (...)

En base a lo anterior, se concluye lo siguiente:

1. El certificado de Inscripción en el Instituto Registral y Catastral fue presentado fuera del plazo de 10 días hábiles que le fueron otorgados a la Organización para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados. (Artículo 22 inciso b del Reglamento).
2. La fecha de constitución de la asociación civil es anterior a la expedición del Reglamento (22 de diciembre de 2016) y en las cláusulas del acta constitutiva presentada no se identifica que el objeto de la asociación civil sea exclusivamente la constitución de un partido político estatal. (Artículo 10 y 17 del Reglamento).

Si bien es cierto la Organización en su escrito entregado en fecha 9 de febrero 2017, señalan lo siguiente: "(...) todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 10 al 18 de la Ley de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el numeral 71 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y demás leyes aplicables (...)", también lo es que en el escrito donde se le notificaron los errores u omisiones encontradas, se le comunicó lo siguiente "(...) la reglamentación y formatos para constituir un partido político estatal se encuentran disponibles en el portal de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas <http://ietam.org.mx/portal/PPoliticosElectorales.aspx>. ... nos reiteramos a sus órdenes, sito, calle Morelos Ore. 501, Planta Alta, Zona Centro, C.P. 87100 (sic), Victoria, Tamaulipas, para atender las consultas relativas al procedimiento y normatividad aplicable para la constitución y registro de partidos políticos estatales (...)"

Por lo anteriormente expuesto aun cuando la Organización presento la documentación requerida, esta no fue presentada conforme a los requisitos señalados en el Reglamento. (Artículo 23 y 24 fracción II, IV y V del Reglamento).

e) En fecha 15 de febrero de 2017, se recibió escrito signado por el C. José Mauricio Cerda Galán, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana "Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.", en alcance a su oficio presentado el día 9 de febrero de 2017, mediante el cual manifestó que *"como se expresó en el inciso a) de la página número 3 del escrito citado, por falta de carga en el sistema no se anexó el certificado de inscripción en el registro público de la propiedad"*, anexando el documento original de dicho certificado, constante de 4 hojas tamaño carta y el ticket original del pago de derechos.

XXIII. Derivado del análisis aplicado a las actuaciones especificadas y con fundamento en los considerandos anteriores, se concluye lo siguiente:

- a) De los escritos presentados por el C. José Mauricio Cerda Galán, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana “Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.” y la documentación anexa, se advierte que dicha organización no cumplió con lo dispuesto en los artículos 10, 16, 17 y 20, inciso a), del Reglamento que a la letra señalan:

Artículo 10. El objeto de dicha asociación civil será exclusivamente la constitución del partido político estatal.

Artículo 16. La asociación civil deberá estar inscrita en el Instituto Registral y Catastral, y dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17. La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición del Reglamento, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General, salvo que alguna asociación civil haya sido previamente creada sólo para los fines de constitución de un partido político y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento.

Artículo 20. El escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;

“El resaltado y subrayado es nuestro”

- b) En efecto, los artículos 10 y 17 del Reglamento, establecen que el objeto de la asociación deberá ser la de constituir un partido político, lo cual en la especie no se observa, pues del acta constitutiva¹ presentada por el C. José Mauricio Cerda Galán, en su calidad de representante de la Asociación “Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C.”, no se advierte o se desprende que entre su objeto se prevea la constitución de un partido político. A efecto de hacer patente lo anterior, en seguida se inserta, en lo conducente, el rubro de Estatutos, del acta en mención, relativa a su objeto social:

----- **ESTATUTOS** -----

¹ Acta constitutiva que se suscribió en la escritura número mil setecientos setenta y tres, volumen XLVII, levantada ante la Notaría Pública número 222, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial de la Entidad, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

-----CAPITULO 1-----

-----1- DENOMINACION-----

-PRIMERA.- La denominación de la Asociación es "ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA", agregándose siempre las palabras ASOCIACION CIVIL o su abreviatura A.C.-----

-----I- OBJETO: -----

-----SEGUNDA- La Asociación tendrá por objeto: -----

-----a).- La sociedad Civil "ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA", A.C., es de carácter no lucrativo y su objeto será agrupar a la comunidad a fin de que sin distinción de sexo, raza y religión realicen los siguientes propósitos:-----

--I.- Promover entre los habitantes de nuestra entidad federativa, conciencia de los deberes y derechos ciudadanos, si como el esfuerzo solidario para colaborar en el mejoramiento y conservación de nuestra democracia en general.-----

---II.- Promover jornadas asistenciales en beneficio de la comunidad de esta entidad federativa, así mismo, obras de servicio colectivo ante las autoridades y dependencias federales, estatales y municipales.-----

---III.- Fomentar el desarrollo de ideas, iniciativas, estudios, proyectos políticos, etc., de los asociados y aplicarse a la realización de los que se consideren beneficios para los asociados y la población de nuestro estado.-

---IV.- Servir de gestor ante las diversas dependencias y organismos del sector centralizado y paraestatal, tanto federales, estatales y municipales, cuando se trate de beneficios a los asociados y a la población en general.---

---V.- Establecer relaciones con otros organismos políticos, sociales, culturales y deportivos de nuestro estado o comunidad, así como de carácter estatal y nacional, en cuanto sean afines a los objetivos de esta Asociación Civil.-----

---VI.- Exigir la vigencia y el respeto a los mandatos constitucionales y denunciar públicamente a funcionarios o instituciones que permitan o auspicien violaciones a los derechos políticos de los asociados.-----

---VII.- Pugnar porque la justicia se administre en forma rápida y expedita.---

---VIII.- Defender los principios democráticos contra toda corriente de ideas totalitarias.-----

---IX.- Fomentar la educación política de los asociados y la comunidad en general, así como su participación vigorosa, permanente, razonada y plena, conscientes de que es el vehículo que requiere la sociedad para lograr su pleno desarrollo político, económico y social.-----

---X.- Fomentar la participación, consciente y eficaz, de los asociados y la comunidad en general en los procesos electorales de los tres niveles (Federal, Estatal y Municipal).-----

---XI.- Informar y actualizar a todos los miembros de la Asociación sobre la Ley electoral y sus reformas, tanto federal como estatal.-----

---XII.- Colaborar con las autoridades electorales en tareas de capacitación de funcionarios de casillas y demás acciones propias de las jornadas electorales y defender el voto ciudadano en nuestro distrito electoral. -----

---XIII.- Participar en los procesos electorales como funcionarios de casilla y/o observadores electorales, conforme con la ley, y, en el caso de los observadores electorales por determinación de la asamblea en pleno.-----

---XIV.- Participar la totalidad de los asociados en actividades de carácter Político, económico y cultural, deportivo y social en nuestra comunidad para que la asociación sea también plataforma para que alguno de sus miembros que aspire a ocupar un puesto de elección popular participe, previo consenso de los asociados.-----

---XV.- Mantener la asamblea, en todo momento, autonomía sobre las decisiones de la Asociación "ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA", A.C, sin perjuicio de participar, por acuerdo de la asamblea, en actividades de proselitismo de candidatos postulados por algún partido político, coalición de partidos políticos u organizaciones político-electorales durante los procesos electorales que se desarrollen en nuestra comunidad municipal, estatal y federal, siempre y cuando estos organismos políticos coincidan en nuestros propósitos de beneficio a nuestra comunidad, así mismo que los candidatos reúnan como requisitos: Una conducta moral y social intachable, un prestigio personal, inteligencia, honestidad, buenos modales, educación y preparación, que goce de simpatía popular y arraigo en esta entidad federativa.-----

XVI.- Gestionar toda clase de ayuda moral y material.-----

Lo anterior, en atención a que la Asociación referida se constituyó el 23 de agosto de 2006, según consta en la escritura pública ya citada, supuesto en el cual, el artículo 17 del Reglamento dispone que, de igual forma, se debe cumplir con el requisito relativo a que su objeto social sea el de la constitución de un partido político.

- c) Asimismo, se incumple con lo dispuesto en los numerales 16 y 20, inciso a), del Reglamento, en virtud de que presentó de manera extemporánea la documentación relativa al registro del acta constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, siendo esto el 15 de febrero del presente año. Respecto a este punto cabe destacar que la asociación peticionaria no adjuntó documentación alguna a su manifestación de intención presentada el 24 de enero de este año, es decir, en un primero momento, incumplió con diversos requisitos previstos en el Reglamento. Por tal motivo, se le requirió a efecto de que los subsanara en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación respectiva (del 26 de enero al 9 de febrero), caso en el cual tampoco presentó la documentación de manera íntegra, mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2017, puesto que no acompañó el registro del acta constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral del Estado exigido por el artículo 20 del Reglamento.

En ese sentido, resulta evidente que no cumplió con lo dispuesto en los citados artículo 16 y 20, inciso a), del Reglamento.

No pasa desapercibido, que el C. José Mauricio Cerda Galán, en su calidad de representante de la Asociación "Alianza Ciudadana Tamaulipeca A.C." adjuntó a su escrito de fecha 9 de febrero de 2017, entre otros documentos,

copia simple del recibo de entrada o inicio de trámite ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con número 4211/2017, oficina Victoria, clave de trámite E1FC59F8-AC96-4CD7-8CF5-13A423808A82, con el que pretende subsanar el cumplimiento de dicha inscripción; sin embargo, dicha presentación se hizo de manera extemporánea, pues el plazo que se le concedió para tal efecto transcurrió del 26 de enero al 9 de febrero, por tal motivo, no es dable tener por satisfecho el desahogo al requerimiento en mención, ni de tomarse en cuenta dicha documentación para tener por satisfecho algún requisito de procedencia de la petición para constituir un partido político local.

Además, es importante señalar que dicho documento no es de considerarse, en virtud de que la organización ciudadana tuvo el tiempo suficiente para la debida inscripción del acta constitutiva en tiempo y forma, atendiendo a que su constitución fue en fecha 23 de agosto de 2006, como se advierte de la escritura pública ya señalada; es decir, que la asociación debió de haber inscrito el acta constitutiva, simultáneamente, en el Registro Público, ahora Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, desde la constitución de la misma, a efecto de gozar de personalidad jurídica propia, en términos del Título Décimo Cuarto, "De las Asociaciones", artículo 1998 del Código Civil de Tamaulipas, como se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 1998.- *El documento en que conste el negocio jurídico constitutivo de la asociación o en su caso el testimonio del mismo y los estatutos de la propia asociación, deben inscribirse simultáneamente en el Registro Público para que la asociación goce de personalidad jurídica propia.*

Más aún, al establecerse en la propia acta constitutiva en el rubro de "CLAUSULAS", específicamente en la denominada como "UNICA", la obligación de regirse por las disposiciones aplicables del Título Décimo Cuarto del Código Civil vigente en el Estado, antes mencionado, como se transcribe a continuación:

-----CLAUSULAS: -----

--UNICA.- *Los comparecientes, previa Autorización de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal Mexicano, el permiso correspondiente, el cual se ampara con el número 2801,697, expediente 200628001583, folio 7110E1V73, fechado en esta capital de Tamaulipas, el día 16 de agosto del año en curso, como lo acreditan con el documento que exhiben en este momento, constituyen una ASOCIACION CIVIL de nacionalidad mexicana, que se denominará "ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA", AC y **se regirá** de acuerdo con las Leyes del País y de conformidad con los Estatutos que a continuación se consignan **y las***

disposiciones aplicables del Título Décimo Cuarto del Código Civil vigente en el Estado en todo lo no previsto en dichos Estatutos; acordando en que en los citados Estatutos se inserte la cláusula de admisión de extranjeros citada en la Fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional, transcribiéndose los estatutos aprobados en la forma siguiente:-----

“El resaltado y subrayado es nuestro”

- d) En virtud de lo anterior y al no haberse solventado la prevención dentro del plazo señalado, se actualiza el incumplimiento de los requisitos legales señalados en el presente considerando, por lo que deberá de tenerse por no presentado el escrito de manifestación de intención de la organización ciudadana “Alianza Ciudadana Tamaulipeca, A.C.”, y declararse su improcedencia, al actualizarse las causales descritas en las fracciones IV y V, del artículo 24 del Reglamento, que a la letra señalan:

Se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

...

IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados, o

V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.

Por lo anterior, la presente determinación deberá de notificarse a la asociación en cuestión, en el domicilio que señalara para oír y recibir notificaciones por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de conformidad con lo establecido en los artículo 22, inciso c) y 24, fracciones IV y V del Reglamento.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, Base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 71, 72, 93, 99, 100, 103 y 110, fracción LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 24 del Reglamento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “ALIANZA CIUDADANA TAMAULIPECA, A.C.”.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que proceda en los términos establecidos en el último párrafo del considerando XXIII.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 5, ORDINARIA, DE FECHA DE 5 DE ABRIL DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO